

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA

FEDERICO DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN (*)

(*) Profesor de Derecho Constitucional y miembro del Grupo de Investigación «Derecho Constitucional y Ciencia Política» de la Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA REPÚBLICA CHECA

La República Checa está situada en el centro de Europa, limitando al norte con Polonia, al oeste y noroeste con Alemania, al sur con Austria y al este con Eslovaquia. Es un país sin costas marítimas, distando sus fronteras del mar más de trescientos kilómetros. Su superficie alcanza los 78.866 km². Se compone de tres regiones históricas: Bohemia, Moravia y Silesia. La capital es Praga (art. 13).

La población es de algo más de diez millones de habitantes, representando las nacionalidades no checas (moravios, eslovacos, polacos, alemanes y húngaros) un diez por ciento de la misma. La lengua oficial es el checo y la religión más profesada la católica.

2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La antigua Checoslovaquia surge tras la caída del Imperio Austro-húngaro en 1918. En el período de entre guerras alcanzó una considerable prosperidad, siendo de los países más avanzados económica e industrialmente del mundo. Sin embargo, en 1938, y como consecuencia del Tratado de Munich, el país fue disuelto, distribuyéndose su territorio entre Alemania, Polonia y Hungría. Tras la Segunda Guerra Mundial se reestableció el Estado checoslovaco y se celebraron elecciones,

formándose un gobierno de coalición dominado por los comunistas. Finalmente, tras el golpe de Praga, el Partido Comunista se hizo con el poder y nacionalizó la propiedad e industria, quedando el país bajo un gobierno con influencia de la URSS.

En los años sesenta se inició un movimiento reformista dentro del propio Partido Comunista y del Gobierno que dio lugar a la Primavera de Praga, como consecuencia de la cual se exigieron diversas reformas económicas y el reconocimiento de derechos y libertades. También, y al amparo de ese mismo movimiento, se aprobó la división del país en una Federación integrada por dos Repúblicas, la Checa y la Eslovaca. Sin embargo, tanto esta última reforma como las demás que se impulsaron al amparo de la Primavera de Praga fueron suprimidas tras la entrada en el país de las tropas del Pacto de Varsovia, reinstaurándose un nuevo gobierno bajo el dominio soviético e iniciándose una nueva etapa de represión.

Tras la caída del muro de Berlín y la aparición del proceso de *glasnost*, tiene lugar la denominada Revolución de Terciopelo que dio lugar a la reinstauración de un sistema democrático y se celebraron elecciones generales en 1990. El nuevo Parlamento nacido de dichas elecciones tenía como principal función la elaboración de un texto constitucional. Durante la elaboración del mismo, aparecen las primeras distensiones en Eslovaquia que culminan, casi al tiempo que se aprueba la Constitución, con el reconocimiento de independencia de Eslovaquia a través de la Ley Constitucional de Disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca de 25 de noviembre de 1992. A los pocos días de la desaparición de Checoslovaquia se aprueba la Constitución de la nueva República Checa, el 16 de diciembre de 1992.

3. LA FORMA DE ESTADO

La Constitución define a la República Checa como un Estado democrático sometido al imperio de la ley (art. 1), es decir, se trata de un Estado democrático de Derecho. En su condición de Estado democrático, el sistema político se funda en la libre y voluntaria creación y la libre competencia entre los partidos políticos, los cuales renuncian

a la fuerza como medio para promover sus intereses (art. 5). Igualmente, se dispone que las decisiones políticas nacen de la voluntad de la mayoría expresada en elecciones libres, debiendo atenderse también a los intereses de las minorías (art. 6). Como Estado de Derecho, el texto constitucional establece que la autoridad de los poderes públicos sólo puede ser impuesta a los ciudadanos en los casos, dentro de los límites y en la forma prevista en la ley (art. 2.3). Igualmente, se señala que todos los ciudadanos pueden realizar lo que no está prohibido por la ley y que nadie puede ser obligado a hacer aquello a lo que no está obligado legalmente (art. 2.4).

Sin embargo, la Constitución, al definir la forma de Estado, omite toda referencia explícita al principio de Estado social que suele recogerse en todos los textos constitucionales, sobre todo, a partir de la Ley Fundamental de Bonn. Dicha omisión coincide también con el hecho de que la Constitución no recoge un catálogo de derechos y libertades, sino que se remite a la Carta de Derechos Fundamentales y Libertades Básicas aprobada por las Leyes Constitucionales 23/1991 y 2/1993 (art. 3). El motivo que vino a justificar que no se dotara al texto constitucional de un catálogo de derechos y libertades, es decir, de parte dogmática como es habitual en todos los textos constitucionales desde la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 fue, principalmente, el recelo hacia el intervencionismo estatal que podía suponer el reconocimiento de derechos sociales y económicos. En todo caso, la falta de mención explícita al principio de Estado social no puede interpretarse como una renuncia a los derechos y valores que lo integran, dado que varios derechos de esta naturaleza aparecen en la precitada Carta. Sin embargo, el contenido social de la Carta de Derechos Fundamentales y Libertades Básicas no es muy destacable en comparación con otros textos constitucionales.

Finalmente, la Constitución recoge el principio de división de poderes (art. 2.1).

4. LA FORMA DE GOBIERNO

La Constitución no define de manera explícita cuál es la forma de gobierno. Sin embargo, de su parte orgánica resulta que nos encontramos

ante un modelo parlamentario en el que el Presidente de la República goza de algunos poderes excepcionales, más propios del presidencialismo o de la forma creada por Duverger para Francia del semipresidencialismo con prevalencia del Jefe del Estado. En primer lugar, dicha naturaleza en cierto modo híbrida de forma de gobierno queda constatada en el hecho de que la figura del Presidente de la República es regulada en un Capítulo de la Constitución cuyo título es el de «Poder ejecutivo». Así pues, prima facie, podría pensarse que estamos ante una forma de gobierno más próxima al presidencialismo o semipresidencialismo que al modelo parlamentario, ya que el Poder ejecutivo, según dispone explícitamente la Constitución es bicéfalo, correspondiendo al Presidente de la República y al Gobierno.

Por otro lado, entre los poderes excepcionales para un modelo parlamentario que recoge la Constitución respecto del Jefe de Estado podemos destacar que el mismo posee la facultad de veto de las leyes aprobadas por las Cámaras, exigiéndose mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de los Diputados (Cámara Baja) para que la ley sea definitivamente aprobada, es decir, un veto que exige mayoría reforzada en su nueva lectura por la Cámara (art. 50). También, el Presidente de la República tiene derecho a participar en las reuniones del Gobierno con el fin de solicitar informes o discutir sobre cuestiones de su competencia (art. 64). Finalmente, el Presidente tiene la potestad de designar a los jueces del Tribunal Constitucional, aunque los designados deberán obtener la conformidad del Senado (art. 84).

En similares términos, encontramos otros rasgos no propios del modelo parlamentario. Así, el Primer Ministro, pese a tener que contar con la confianza de la Cámara para obtener su nombramiento, no puede disolver la misma (art. 35). En todo caso, dicha singularidad también está presente en otros países con una forma de gobierno parlamentaria, como sería el caso de Alemania.

Sin embargo, con la excepción de dichas facultades excepcionales, la Constitución configura al Presidente de la República no como parte integrante del poder ejecutivo, sino como poder moderador. Así, y como ejemplo de ello, podemos destacar que el Presidente no es designado ni directa ni indirectamente por el pueblo, sino por las propias

Cámaras (art. 58). Más aún, en aquellos casos en los que ninguno de los candidatos haya obtenido en sucesivas votaciones la mayoría necesaria para acceder al cargo, no se traslada la decisión ni al pueblo ni a un órgano ad hoc, sino que se convocan nuevas elecciones para que la nueva mayoría parlamentaria proceda a dicha elección. Por otro lado, la relación de poderes que le atribuye la Constitución, con la excepción de los antes reseñados, son los clásicos de un poder moderador, tratándose, realmente de actos debidos y refrendados por el Primer Ministro (art. 63). Entre sus competencias se encuentran las clásicas del Jefe del Estado en las formas parlamentarias de asumir la representación de la República Checa en el exterior, promulgar las leyes y firmar los instrumentos de ratificación, ejercer el derecho de gracia, etc ... Además, pese a que tanto el Presidente de la República como el Gobierno aparezcan regulados en un Capítulo común de la Constitución que lleva por título «Poder ejecutivo», la propia Constitución señala, explícitamente, que el Gobierno es el órgano jerárquicamente superior del poder ejecutivo (art. 67.1).

También, la potestad que la Constitución atribuye al Presidente de la República de nombrar al Primer Ministro y al resto de los miembros del Gobierno queda muy matizada desde el momento que el Gobierno, una vez designado, debe acudir ante la Asamblea de Diputados a obtener su confianza (art. 68). Así pues, la facultad de designar al Gobierno corresponde a la Cámara baja como es propio de la forma parlamentaria.

Por otro lado, la condición de diputado o senador no es incompatible con la de miembro del Gobierno, ya que aquellos cargos sólo son incompatibles con los de Presidente de la República, juez u otros cargos establecidos por ley (arts. 22 y 32). No existe, por lo tanto, una separación estricta entre poder legislativo y ejecutivo.

Finalmente, el Presidente de la República no posee iniciativa legislativa, correspondiendo la misma al Gobierno (art. 41).

En definitiva, todo ello nos permite afirmar que la forma de gobierno, como ya hemos apuntado antes, es parlamentaria, aunque se otorguen al Presidente de la República algunas facultades que exceden de las que clásicamente corresponden al poder moderador, principalmente, el

veto a las leyes aprobadas por el Parlamento con exigencia de mayoría absoluta en la nueva lectura.

5. JEFATURA DEL ESTADO

La Jefatura del Estado corresponde al Presidente de la República (art. 54) que, como ya hemos señalado antes, se configura como poder moderador, aunque se le atribuyan algunas competencias que exceden de dicha condición, sin transformarlo en partícipe del poder ejecutivo.

El Presidente de la República es designado por un periodo de cinco años (art. 55), pudiendo estar en el cargo sólo dos mandatos consecutivos (art. 57.2). Su designación corresponde a ambas Cámaras entre los candidatos propuestos por un grupo de, al menos, diez diputados o senadores (art. 58.1). Para ser candidato se precisa ser ciudadano de la República Checa con derecho de sufragio activo y haber alcanzado los cuarenta años de edad (arts. 19 y 57). Es nombrado el candidato nominado que haya obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de ambas Cámaras (art. 58.2). Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría en la primera votación, se celebra una segunda votación en la que participará el candidato que haya obtenido mayor número de votos en ambas Cámaras (art. 58.3 y 4). Si más de un candidato ha obtenido mayor número de votos en una y otra Cámara, se sumarán los votos de ambas Cámaras obtenidos por dichos candidatos, pasando a la segunda votación aquél que haya obtenido un mayor número de votos resultantes de dicha suma (art. 58.5). En la segunda elección resultará elegido el candidato si obtiene la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en ambas Cámaras (art. 58.7). Si el candidato no obtiene dicha mayoría en la segunda votación, se celebrará una tercera votación en la que será necesario obtener la mayoría absoluta de los miembros presentes en una de las Cámaras (art. 58.8). Si en la tercera votación no se obtuviera dicha mayoría, se celebrarán nuevas elecciones (art. 58.9).

El Presidente de la República goza de irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones (art. 54.3) y no podrá ser procesado criminalmente por los actos realizados durante su mandato (art. 65.3). Además,

se recoge una fórmula similar al *impeachment* del sistema norteamericano de manera que el Presidente sólo puede ser apartado de su cargo por alta traición, tras un proceso iniciado por acusación del Senado y seguido ante el Tribunal Constitucional (art. 65.2).

Si el cargo de Presidente queda vacante y mientras se procede a designar al nuevo Presidente, su posición será asumida temporalmente por el Primer Ministro, aunque con poderes limitados y compartidos con el Presidente de la Asamblea de Diputados (art. 66).

Las funciones del Presidente de la República son las propias de un poder moderador. Podemos destacar entre todas ellas, la representación de la República en el exterior, la jefatura de las Fuerzas Armadas, la disolución de la Asamblea de Diputados, la proclamación de las leyes, la designación de candidato a Primer Ministro o la designación y cese de los miembros del Gobierno (arts. 62 y 63).

Junto a dichas funciones posee algunas de carácter extraordinario que no son propias del poder moderador, como el derecho de veto de las leyes aprobadas por las Cámaras, exigiéndose mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de los Diputados (arts. 50 y 62.h)

Finalmente, el Presidente de la República puede participar en las reuniones del Gobierno (art. 64.2).

6. PODER LEGISLATIVO

El Parlamento de la República de Estonia es bicameral, integrado por la Asamblea de Diputados y Senado (art. 15.2). Sin embargo, se trata de un bicameralismo imperfecto, con una clara supremacía de la Cámara Baja. Así, la Asamblea de Diputados es la única que participa en la designación del Primer Ministro y del Gobierno (art. 68.3). Es también la que ejerce la principal labor de control del Gobierno, tanto mediante las preguntas e interpelaciones (art. 53), como a través de la cuestión de confianza y la moción de censura (arts. 71 y 72). Finalmente, su papel en el procedimiento legislativo es prevalente, ya que, pese a que ambas Cámaras participen en el mismo, la Asamblea de

Diputados puede aprobar los proyectos de ley rechazados o frente a los que ha formulado enmiendas el Senado mediante mayoría absoluta de sus miembros (art. 47). Además, el Senado no participa en la discusión y aprobación de algunos procedimientos legislativos, como el relativo a los presupuestos del Estado (art. 42).

La Asamblea de Diputados está compuesta por doscientos miembros que son elegidos por un periodo de cuatro años y el Senado por ochenta y un miembros que son elegidos por un periodo de seis años, renovándose por tercios cada dos años (art. 16). Los miembros de la Cámara Baja son elegidos mediante el sistema proporcional y los de la Cámara Alta mediante el sistema mayoritario. El derecho de sufragio activo recae en los ciudadanos que hayan alcanzado los dieciocho años de edad (art. 18). Sin embargo, el sufragio pasivo sólo corresponde a los mayores de veintitún años para la Asamblea de Diputados y cuarenta para el Senado (art. 19). Además, la Constitución exige que los diputados y senadores presten juramento de su cargo en la primera sesión mediante una fórmula ritual que se recoge en el propio texto (art. 23). Si rechazan prestar juramento o lo prestan con reservas pierden la condición de miembro de la Cámara (art. 25).

El quórum exigido para las reuniones de ambas Cámaras es de un tercio de sus miembros, exigiéndose para la adopción de decisiones la mayoría simple con carácter general, salvo en determinados supuestos en los que se exige mayoría absoluta (declaración del estado de guerra o envío de tropas, aprobación de un proyecto de ley rechazado o enmendado por el Senado, entre otros). En el caso de Leyes constitucionales se exige una mayoría reforzada de tres quintos del total de miembros (art. 39). Para concluir, llama la atención que no se reconozca la iniciativa legislativa popular.

7. GOBIERNO

El Gobierno es el órgano jerárquicamente superior del poder ejecutivo, constituyendo un órgano colegiado integrado por el Primer Ministro, los viceprimer ministros y los ministros (arts. 67). Sin embargo, el Primer Ministro no se configura como ocurre con los

gabinetes colegiados, como un *primus inter pares*, ya que las decisiones del Gobierno se adoptan de manera colegiada por mayoría absoluta de todos sus miembros (art. 76).

El candidato a Primer Ministro es designado por el Presidente de la República, el cual también designa, a propuesta de aquél, al resto de miembros del Gobierno. En los treinta días siguientes a su designación, el Gobierno se presentará ante la Asamblea de Diputados para solicitar su confianza. Si el Gobierno designado no obtiene la confianza, se procede por el Presidente de la República a designar nuevo Primer Ministro y Gobierno. Si tampoco este segundo Gobierno obtiene la confianza de la Asamblea de Diputados, el Presidente nombrará al Primer Ministro sobre la base de la propuesta del Presidente de la Cámaras de Diputados (art. 68). Si este nuevo candidato tampoco obtiene la confianza de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República puede proceder a disolver la misma y a convocar elecciones (art. 35.1).

El Gobierno cesa por decisión tras la sesión constitutiva de la Asamblea de Diputados recién elegida, por ver rechazada una cuestión de confianza o por la aprobación de una moción de censura (art. 73). La moción debe ser presentada por, al menos, cincuenta diputados, siendo aprobada si se obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea (art. 72). La Constitución no recoge la exigencia de que se presente un candidato alternativo (moción constructiva).

8. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional es el órgano que tiene como responsabilidad la protección de la Constitución (art. 83). Está compuesto por quince jueces designados por un periodo de diez años. La designación corresponde al Presidente de la República con el consentimiento del Senado, estableciéndose un mecanismo similar al de los Estados Unidos de América para el nombramiento de varios cargos públicos, tales como los jueces del Tribunal Supremo (*advice and consent*) (art. 84). Los jueces gozan de inmunidad e inviolabilidad, y solamente podrán ser detenidos o procesados con la autorización del Senado (art. 86).

Por lo que se refiere a sus competencias, le corresponden las típicas de este órgano en Derecho comparado, como es la revisión de la constitucionalidad de las leyes, la resolución de los conflictos de competencia entre el Estado central y las regiones autónomas, el control de las intromisiones por parte del Estado central en las competencias de las regiones o el control de la vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. Sin embargo, junto a estas funciones ordinarias se recogen otras de carácter extraordinario como las relativas al control de la elección de diputados y senadores o de la pérdida de sus condiciones de elegibilidad, procesamiento del Presidente de la República por los cargos presentados por el Senado, control de la resolución conjunta de la Asamblea de Diputados y Senado por la que se aparta del cargo al Presidente de la República por ser éste incapaz de cumplir con sus deberes, control de la disolución de partidos políticos (art. 87.1). Sin embargo, se establece también que por ley puede acordarse que las competencias relativas al control de legalidad de disposiciones y resolución de conflictos competencias puedan ser atribuidas al Tribunal Administrativo Supremo (art. 87.3). Las cuestiones concretas de los recursos y procedimientos ante el Tribunal Constitucional serán reguladas por ley (art. 88).

9. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La organización territorial ha revestido cierta polémica en la República Checa, ya que pese a que la descentralización constituyó un objetivo a alcanzar tras la democratización del país como fórmula de rechazo al régimen comunista anterior, la discusión se situó en cuál era la forma de descentralizarse que había que incorporar, a nivel regional o a nivel local. Además, la separación de Eslovaquia generó cierto rechazo a una organización territorial excesivamente descentralizada por el temor al fraccionamiento del país. Además, la cuestión territorial no se vio resuelta hasta la integración de la República Checa en la Unión Europea, ya que la propia Comisión denunció en su momento que no se habían implantado las instituciones y procedimientos necesarios para el desarrollo de la autonomía territorial. A la vista de tal objeción la República Checa procedió a desarrollar su modelo de organización territorial. Así pues, hasta dicha integración no quedó resuelto el problema de la organización territorial.

En todo caso, como vamos a comprobar, la descentralización que se plasmó en la Constitución y que ha sido después objeto de desarrollo es meramente administrativa, sin que estemos ante un Estado con una descentralización próxima a la del Estado ni regional ni, menos aún, federal. El motivo de ello es, posiblemente, el temor a una desintegración del Estado como la que tuvo lugar con Eslovaquia.

La Constitución declara que la República Checa constituye un Estado soberano unitario (art. 1.1) e indivisible (art. 11), señalando, a continuación, que se garantiza el derecho al autogobierno de los territorios autónomos. Dicho autogobierno aparece regulado al final del texto constitucional, declarándose que la República se divide en municipios y regiones (kraje), siendo las primeras las unidades territoriales autónomas básicas y las segundas las superiores (art. 99). Las regiones se crean por ley constitucional (art. 100.3). En este sentido, las actuales regiones que no aparecen citadas nominalmente en la Constitución, fueron creadas por una posterior Ley Constitucional de 3 de diciembre de 1997 y constituyen un número de catorce, con una población media de 800.000 habitantes. Tanto los municipios como las regiones tienen reconocida la autonomía en su administración y gestión y el Estado únicamente podrá intervenir en los asuntos de las mismas cuando ello sea necesario para la protección de la legalidad y en la forma prevista por ley (art. 101). Los miembros de sus órganos de representación son elegidos por sufragio universal por un periodo de cuatro años (art. 102). Los poderes de dichos órganos de representación municipal y regional estarán establecidos por ley, y los primeros ostentarán aquellas competencias y funciones que no hubieran sido atribuidas a los órganos de representación regionales (art. 104). Los órganos de representación tienen reconocida la capacidad de dictar normas con rango reglamentario (ordenanzas) y podrán ejercer competencias que les hayan sido delegadas por el Estado siempre que ello esté previsto por ley (art. 105). Entre sus competencias de especial relevancia, podemos destacar que tienen iniciativa legislativa, pudiendo presentar proyectos de ley ante la Asamblea de Diputados (art. 141.2), y la de presentar recursos ante el Tribunal Constitucional para el control de la legislación estatal que suponga una intromisión en sus competencias (art. 87.1).

En definitiva, la organización territorial de la República Checa se corresponde con la de un Estado unitario descentralizado, reconociéndose a los territorios, regiones y municipios, un nivel de autogobierno, pero sin que puedan ejercer las competencias de mayor contenido político y jurídico como son las que derivan del ejercicio de la potestad legislativa. En definitiva, se les atribuyen funciones de administración, gestión y ejecución de las leyes aprobadas por el Estado.

10. DERECHOS FUNDAMENTALES

Como ya hemos señalado anteriormente, la Constitución no recoge un catálogo de derechos fundamentales y libertades públicas como es habitual en todos los textos constitucionales contemporáneos, sino que dicha regulación se contiene en una posterior Ley Constitucional 23/1991, Carta de Derechos Fundamentales y Libertades, y su posterior modificación por Ley Constitucional 2/1993. Dichas Leyes Constitucionales forman parte del propio texto constitucional conforme se declara explícitamente en el mismo (arts. 3 y 112).

La Carta de Derechos Fundamentales y Libertades recoge un catálogo clásico de derechos fundamentales y libertades públicas, idéntico al que se recogen en las Constituciones de nuestro entorno, muy similar en su contenido al que recoge, por ejemplo, la Constitución española. Sin embargo, sí interesa destacar algunas especificidades de la misma como es que se declare explícitamente que la vida humana es objeto de protección incluso antes del nacimiento (art. 6.1), la prohibición explícita de la pena de muerte (art. 6.2) o la mención a que la ley establecerá los casos en los que una persona pueda ser ingresada en una institución médica en contra de su voluntad (art. 8.6). Por otro lado, la Carta recoge una relación de derechos de las minorías, tales como el de utilizar y recibir educación en su propia lengua (arts. 24 y 25). Finalmente, la Carta establece derechos de contenido económico, social y cultural (arts. 26 a 35).

11. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución no regula la reforma de la misma, limitándose a establecer que puede ser reformada o completada por leyes constitucionales,

algunas de las cuales declara expresamente que conforman el ordenamiento constitucional (art. 112). Además, la Constitución añade que no se permite ningún cambio en los principios esenciales que conforman un Estado democrático gobernado por el imperio de la ley. Así pues, se recoge un núcleo de la misma inaccesible a la reforma, como ocurre, por ejemplo, con los modelos alemán y francés.

BIBLIOGRAFÍA

VALVIDARES SUÁREZ, M. Breve aproximación a la Constitución de la República Checa. REDC, 2003, vol. 23, nº 67, pp. 159 y ss.

VVAA. Organización territorial de los Estados europeos. Asamblea de Madrid. Madrid, 2006.

FLORES JUBERÍAS, C. El debate en torno a los derechos sociales en el constitucionalismo postcomunista. Papeles del Este, nº 2 (2001), pp. 2 y ss.

VVAA. Nuevo Derecho constitucional comparado. Tirant lo Blanch. Valencia, 2000.

www.czech.cz/ (página web oficial de la República Checa)

www.psp.cz/sqw/hp.sqw (página web de la Asamblea de los Diputados)

www.senat.cz/index-eng.php (página web del Senado)

www.concourt.cz/ (página web del Tribunal Constitucional)

http://www.scottish.parliament.uk/business/research/pdf_res_brief/sb02-132.pdf

www.idepa.es/ampliacion/pdfs/utiles/r_checa/PaisRepCheca.pdf (Guía de la República Checa elaborada por la Oficina Económica y Comercial de España en Praga, actualizada a julio 2005).

www.nuevarevista.net/2002/marzo/nr_articulo80_2.html

www.freedomhouse.org/template.cfm?page=47&nit=361&year=2005

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA (*)
16 de diciembre de 1992

El Consejo Nacional Checo ha decretado la siguiente Ley Constitucional:

PREÁMBULO

Nosotros, los ciudadanos de la República Checa en Bohemia, en Moravia y en Silesia,

En el momento de la restauración de un Estado Checo independiente,

Fiel a todas las buenas tradiciones de la larga existencia de la independencia estatal de las tierras de la Corona Checa, así como del Estado Checoslovaco,

Han decidido construir, salvaguardar, y desarrollar la República Checa bajo el espíritu de la santidad de la dignidad y la libertad humana,

Como patria de los ciudadanos libres que gozan de igualdad de derechos, conscientes de sus deberes hacia los demás y de sus responsabilidades hacia la comunidad,

Como Estado libre y democrático fundado en el respeto por los derechos humanos y los principios de la sociedad civil,

Como parte de la familia de las democracias europeas y de todo el mundo,

Han decidido mantener y desarrollar juntos el bienestar natural y cultural, material y espiritual que se nos ha transmitido,

Han decidido cumplir con los principios establecidos en un Estado de Derecho,

(*) Documentación facilitada en inglés por la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados, Departamento de Documentación, preparada por la documentalista de las Cortes Generales Dña. Rosa María Grau Guadix. Traducción realizada por Federico de Montalvo Jääskeläinen, de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

A través de nuestros representantes libremente elegidos, adopta esta Constitución de la República Checa.

CAPÍTULO UNO

PREVISIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1

1. La República Checa es un Estado soberano unitario y democrático sometido al imperio de la ley, fundado en el respeto a los derechos y las libertades del hombre y los ciudadanos.

2. La República Checa cumplirá las obligaciones derivadas del Derecho internacional.

Artículo 2

1. El poder del Estado emana del pueblo, que lo ejercita mediante los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

2. Una Ley Constitucional puede establecer las condiciones bajo las cuales el pueblo puede ejercer directamente la autoridad del Estado.

3. El poder del Estado ha de servir a todos los ciudadanos y sólo puede ser impuesto en los casos, dentro de los límites y en la forma prevista en la ley.

4. Todos los ciudadanos pueden realizar lo que no está prohibido por la ley, y nadie puede ser obligado a hacer aquello a lo que no está obligado legalmente.

Artículo 3

La Carta de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Básicas forma parte del ordenamiento constitucional de la República Checa.

Artículo 4

Los derechos fundamentales y las libertades básicas gozan de la protección de los órganos judiciales.

Artículo 5

El sistema político se basa en la libre y voluntaria creación y en la libre competencia entre los partidos políticos, los cuales respetan los

principios democráticos fundamentales y renuncian a la fuerza como medio de consecución de sus intereses.

Artículo 6

Las decisiones políticas nacen de la voluntad de la mayoría manifestada en elecciones libres. La toma de decisiones por parte de la mayoría tendrá en cuenta los intereses de las minorías.

Artículo 7

El Estado se preocupará del uso prudente de sus recursos naturales y de la protección de sus riquezas naturales.

Artículo 8

Se garantiza el derecho de los territorios autónomos al autogobierno.

Artículo 9

1. Esta Constitución puede ser completada o reformada sólo mediante Leyes Constitucionales.

2. No se permite ningún cambio en los principios esenciales que conforman un Estado democrático gobernado por el imperio de la ley.

3. Las normas legales no se pueden interpretar para autorizar a cualquier persona a eliminar o comprometer los fundamentos democráticos del Estado.

Artículo 10

Los Tratados promulgados, los cuales hayan recibido autorización del Parlamento para su ratificación y que sean vinculantes para la República Checa, forman parte de su ordenamiento jurídico; si un Tratado entra en contradicción con lo dispuesto por una ley, se aplicará el Tratado.

Artículo 10 a

1. Determinados poderes de las autoridades de la República Checa pueden ser transferidos por un Tratado a una Organización o Institución Internacional.

2. La ratificación de un Tratado de conformidad con el párrafo anterior requiere el consentimiento del Parlamento, salvo que una Ley Constitucional establezca que dicha ratificación requiere aprobación mediante referéndum.

Artículo 10 b

1. El Gobierno informará al Parlamento, regularmente y con antelación, de los asuntos relacionados con las obligaciones derivadas de su pertenencia a una Organización o Institución Internacional.

2. El Parlamento emitirá su opinión acerca de las decisiones adoptadas por tales Organizaciones o Instituciones internacionales en la forma establecida en sus normas de procedimiento.

3. Una ley sobre los principios de las relaciones y las relaciones entre ambas Cámaras, así como con el exterior, confiará el ejercicio de la competencia a la que se refiere el párrafo anterior a un órgano común de ambas Cámaras.

Artículo 11

El territorio de la República Checa forma un conjunto indivisible, cuyas fronteras sólo pueden ser alteradas mediante una Ley Constitucional.

Artículo 12

1. Las condiciones en las cuales se adquiere y se pierde la ciudadanía de la República Checa, estarán establecidas por ley.

2. Ninguna persona puede ser privada de su ciudadanía contra su voluntad.

Artículo 13

La capital de la República Checa es Praga.

Artículo 14

1. Los símbolos estatales de la República Checa son el emblema estatal pequeño y grande, los colores estatales, la bandera estatal, la bandera del Presidente de la República, el sello estatal y el himno nacional.

2. Los símbolos estatales y su uso estarán establecidos por ley.

CAPÍTULO DOS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15

1. El poder legislativo de la República Checa reside en el Parlamento.
2. El Parlamento está compuesto de dos Cámaras, la Asamblea de los Diputados y el Senado.

Artículo 16

1. La Asamblea de los Diputados estará compuesta de 200 Diputados, que son elegidos por un periodo de cuatro años.
2. El Senado estará compuesto de ochenta y un Senadores elegidos por un periodo de seis años. Cada dos años se celebrarán elecciones para renovar a un tercio de los Senadores.

Artículo 17

1. Las elecciones a ambas Cámaras se celebrarán en el periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la finalización de cada periodo legislativo y el día anterior a la finalización de éste.
2. Si se disuelve la Asamblea de los Diputados, las elecciones a ella se celebrarán en el plazo de sesenta días desde su disolución.

Artículo 18

1. Las elecciones a la Asamblea de los Diputados se celebrarán mediante votación secreta sobre la base del derecho al sufragio universal, igual y directo, según el principio de representación proporcional.
2. Las elecciones al Senado se celebrarán mediante votación secreta sobre la base del derecho al sufragio universal, igual y directo, según el principio de representación mayoritaria.
3. Tiene derecho de voto cualquier ciudadano de la República Checa que haya alcanzado los dieciocho años de edad.

Artículo 19

1. Cualquier ciudadano de la República Checa con derecho al voto y que haya alcanzado los veintiún años de edad, puede ser elegido para la Asamblea de los Diputados.

2. Cualquier ciudadano de la República Checa con derecho al voto y que haya alcanzado la edad de cuarenta años, puede ser elegido para el Senado.

3. Los diputados y senadores adquieren su mandato mediante su elección.

Artículo 20

El resto de las condiciones sobre el ejercicio del derecho al voto, la organización de las elecciones y el alcance de la supervisión judicial, estarán establecidas por ley.

Artículo 21

Ninguna persona puede ser miembro de ambas Cámaras del Parlamento simultáneamente.

Artículo 22

1. El cargo de Diputado o Senador es incompatible con los cargos de Presidente de la República, juez o cualquier otro cargo establecido legalmente.

2. El mandato de un Diputado o Senador terminará el día en que asuma el cargo de Presidente de la República, juez o cualquier otro incompatible con el cargo de Diputado o Senador.

Artículo 23

1. Los Diputados prestarán juramento de su cargo en la primera sesión de la Asamblea de los Diputados.

2. Los Senadores prestarán juramento de su cargo en la primera sesión del Senado.

3. Los Diputados y los Senadores prestarán el siguiente juramento al asumir el cargo: «Prometo lealtad a la República Checa. Prometo respetar su Constitución y las leyes. Prometo, por mi honor, llevar a cabo mis funciones en interés del pueblo, con mi mejor conocimiento y conciencia.»

Artículo 24

Los Diputados y los Senadores pueden dimitir de su escaño mediante una declaración realizada personalmente en una sesión de la

Cámara de la que es miembro. Si existen circunstancias graves que le impidan hacerlo, remitirán su dimisión en la forma prevista por ley.

Artículo 25

El mandato del Diputado o del Senador finalizará:

- a) si rechaza prestar juramento o presta juramento con reservas,
- b) al finalizar el periodo legislativo,
- c) si dimite de su cargo,
- d) si pierde la elegibilidad para su cargo,
- e) para los diputados, si se disuelve la Asamblea de los Diputados,
- f) si incurre en causa de incompatibilidad con su cargo, según lo establecido en el artículo 22.

Artículo 26

Los Diputados y los Senadores realizarán personalmente sus funciones de acuerdo con el juramento de su cargo; además, no se verán limitados por las órdenes de ninguna persona.

Artículo 27

1. No se admite acción legal contra los Diputados o Senadores por los votos emitidos en la Asamblea de los Diputados o el Senado respectivamente, o en los órganos de éstos.

2. Los Diputados y los Senadores no pueden ser procesados criminalmente por los discursos pronunciados en la Asamblea de los Diputados o el Senado, respectivamente, o en los órganos de éstos. Los Diputados y los Senadores sólo estarán sujetos a la autoridad disciplinaria de la Cámara de la que son miembros.

3. Por lo que se refiere a las infracciones administrativas, los Diputados y los Senadores sólo estarán sujetos a la autoridad disciplinaria de la Cámara de la que son miembros, salvo que legalmente se disponga otra cosa.

4. Los Diputados y los Senadores no pueden ser procesados criminalmente salvo con el consentimiento de la Cámara a la que pertenecen. Si la Cámara no permite el procesamiento, se extinguirá el derecho a iniciar el proceso criminal.

5. Los Diputados y los Senadores sólo pueden ser arrestados si son sorprendidos mientras cometen un delito o inmediatamente después de

su comisión. La autoridad que haya llevado a cabo el arresto ha de comunicar inmediatamente dicho arresto al Presidente de la Cámara a la que pertenece el detenido; si en el plazo de veinticuatro horas desde la detención, el Presidente de la Cámara no da su consentimiento para poner al detenido a disposición judicial, la autoridad que ha llevado a cabo la detención ha de ponerlo en libertad. En la sesión siguiente de la Cámara se tomará la decisión definitiva sobre su procesamiento.

Artículo 28

Los Diputados y los Senadores tienen derecho a rechazar prestar declaración sobre los hechos de los que conocieran con ocasión del desempeño de sus funciones y este privilegio mantiene su efecto incluso después de su cese como Diputado o Senador.

Artículo 29

1. La Asamblea de los Diputados elige y destituye a su Presidente y Vicepresidentes.
2. El Senado elige y destituye a su Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 30

1. Para la investigación de asuntos de interés público, la Asamblea de los Diputados puede crear Comisiones de investigación, si al menos un quinto de los Diputados lo propone.
2. Los procedimientos ante las Comisiones estarán establecidos por ley.

Artículo 31

1. Cada Cámara establecerá, como órganos propios, Comités y Comisiones.
2. Las actividades de los Comités y de las Comisiones estarán establecidas por ley.

Artículo 32

Un Diputado o Senador que sea miembro del Gobierno no puede desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Asamblea de los Diputados o del Senado ni ser miembro de un Comité o Comisión parlamentaria o Comisión de investigación.

Artículo 33

1. Si se disuelve la Asamblea de los Diputados, el Senado estará autorizado para adoptar medidas legislativas respecto a las materias que no pueden ser retrasadas y que requieran la adopción de una norma con rango de ley.

2. El Senado no está autorizado, sin embargo, a adoptar medidas legislativas relativas a la Constitución, presupuesto estatal, estado final de cuentas del Estado, régimen electoral o Tratados adoptados de conformidad con el artículo 10.

3. Solamente el Gobierno puede presentar proposiciones para tales medidas legislativas al Senado.

4. Las medidas legislativas del Senado estarán firmadas por el Presidente del Senado, el Presidente de la República y el Primer Ministro; serán promulgadas de la misma forma que las leyes.

5. Las medidas legislativas del Senado han de ser ratificadas por la Asamblea de los Diputados en su primera sesión. Si la Asamblea de los Diputados no las ratifica, dejarán de ser vinculantes.

Artículo 34

1. Las Cámaras celebrarán sesiones permanentes. El Presidente de la República establecerá las sesiones de la Asamblea de los Diputados, de tal forma que el periodo de sesiones comience antes de treinta días desde las elecciones. Si no pudiera hacerlo así, la Asamblea de los Diputados quedará convocada en el trigésimo día después de las elecciones.

2. Las sesiones de las Cámaras pueden ser suspendidas por resolución. El número total de días en un año en los cuales una sesión pueda estar aplazada no excederá de ciento veinte días.

3. Mientras la sesión esté suspendida, el Presidente de la Asamblea de Diputados o del Senado puede convocar a su respectiva Cámara a una reunión antes de la fecha señalada. Esta convocatoria es obligatoria siempre que el Presidente de la República, el Gobierno o al menos un quinto de los miembros de la Cámara lo soliciten.

4. Las sesiones de la Asamblea de los Diputados terminan al finalizar el periodo legislativo o tras su disolución.

Artículo 35

1. El Presidente de la República puede disolver la Asamblea de los Diputados si:

- a) La Asamblea de los Diputados no presta su confianza al Gobierno designado por el Presidente de la República, cuyo Primer Ministro ha sido designado por el Presidente del República por propuesta del Presidente de la Asamblea de los Diputados;
- b) La Asamblea de los Diputados no alcanza, en el plazo de tres meses, una decisión sobre las cuentas del Gobierno respecto de la cual el Gobierno ha vinculado una cuestión de confianza.
- c) Si una sesión de la Asamblea de los Diputados ha sido suspendida por un periodo mayor del permitido.
- d) Si durante un período de más de tres meses, la Asamblea de los Diputados no ha alcanzado el quórum, aunque sus sesiones no se hayan aplazado y hayan sido convocadas las sesiones durante ese periodo de manera repetida.

2. La Asamblea de los Diputados no puede ser disuelta dentro de los tres meses anteriores a la expiración de su mandato electoral.

Artículo 36

Las sesiones de las Cámaras serán abiertas al público. El público solamente puede ser excluido bajo las condiciones establecidas por ley.

Artículo 37

1. El Presidente de la Asamblea de los Diputados convocará las reuniones conjuntas de las Cámaras.

2. Las reuniones conjuntas de las Cámaras se celebrarán de acuerdo con los órganos permanentes de la Asamblea de los Diputados.

Artículo 38

1. Los miembros del Gobierno tienen derecho a asistir a las reuniones de cualquiera de las Cámaras, o sus Comités o Comisiones. Se les dará la oportunidad de hablar siempre que ellos lo soliciten.

2. Los miembros del Gobierno están obligados a comparecer personalmente en las sesiones de la Asamblea de los Diputados si así es acordado. Igualmente, en el caso de reuniones de Comités, Comisiones o Comisiones de investigación, puede comparecer un sustituto del

miembro del Gobierno u otro miembro del gobierno en su lugar si su participación personal no ha sido solicitada de manera expresa.

Artículo 39

1. El quórum de la cada Cámara lo constituye un tercio de sus miembros.

2. Salvo que la Constitución disponga otra cosa, para adoptar una decisión en cualquiera de las Cámaras se requiere la concurrencia de la mayoría simple de los Diputados o Senadores.

3. Para adoptar una resolución que declare el estado de guerra o que admita el envío de las Fuerzas Armadas de la República Checa o el asentamiento de Fuerzas Armadas de otros Estados en el territorio de la República Checa, así como la adopción de una resolución sobre la participación de la República Checa en los sistemas de defensa de una Organización Internacional de la que sea miembro la República Checa, se requiere la mayoría absoluta de los Diputados y de los Senadores.

4. Se requieren tres quintos de los Diputados y tres quintos de los Senadores para adoptar una Ley Constitucional de aprobación de las ratificaciones de los Tratados mencionados en el artículo 10a párrafo 1.

Artículo 40

Es necesaria la aprobación conjunta de la Asamblea de los Diputados y el Senado para adoptar una ley electoral, una ley referente a los principios de las funciones y relaciones de ambas Cámaras, entre ellas y con el exterior, o una ley que recoja las reglas permanentes del Senado.

Artículo 41

1. Los proyectos de ley se presentarán en la Asamblea de los Diputados.

2. Los proyectos de ley pueden ser presentados por los Diputados, grupos de Diputados, el Senado, el Gobierno o los órganos de representación de las regiones.

Artículo 42

1. Los proyectos de ley sobre el presupuesto estatal y la cuenta final estatal serán presentados por el Gobierno.

2. Estos proyectos de ley serán debatidos en una sesión pública y sólo la Asamblea de los Diputados puede adoptar resoluciones respecto de ellos.

Artículo 43

1. El Parlamento decide sobre la declaración del estado de guerra, si la República Checa es atacada, o si es necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados internacionales sobre la autodefensa colectiva frente a las agresiones.

2. El Parlamento decide sobre la participación de la República Checa en sistemas de defensa de una Organización Internacional a la que pertenece la República Checa.

3. El Parlamento debe prestar su consentimiento para:

- a) Enviar las Fuerzas Armadas de la República Checa fuera del territorio de la República Checa;
- b) Permitir la entrada y permanencia de Fuerzas Armadas de otros Estados dentro del territorio de la República Checa, salvo que tales decisiones queden reservadas al Gobierno.

4. El Gobierno ha de decidir sobre el envío de las Fuerzas Armadas de la República Checa fuera del territorio de la República Checa y para permitir la entrada y permanencia de las Fuerzas Armadas de otros Estados dentro del territorio de la República Checa por un período que no exceda de 60 días, en las siguientes materias:

- a) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados sobre la autodefensa colectiva contra una agresión,
- b) participación en las operaciones de mantenimiento de la paz de acuerdo con la decisión de una Organización Internacional de la que la República Checa sea miembro, si el estado afectado consiente;
- c) participación en operaciones de rescate en casos de catástrofe natural, industrial o accidentes ecológicos.

5. El Gobierno también decidirá:

- a) sobre el paso de Fuerzas Armadas de otros Estados a través del territorio de la República Checa y el paso sobre el espacio aéreo de la República Checa.

- b) sobre la participación de las Fuerzas Armadas de la República Checa en ejercicios militares fuera del territorio de la República Checa y en la participación de las Fuerzas Armadas de otros Estados en ejercicios militares dentro del territorio de la República Checa.

6. El Gobierno ha de informar, sin dilaciones, a ambas Cámaras sobre cualquier decisión referente a lo establecido en los párrafos 4 y 5. El Parlamento puede anular las decisiones del Gobierno; para anular tales decisiones del Gobierno, es suficiente que la resolución de cualquiera de las Cámaras sobre dicha anulación sea adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 44

1. El Gobierno tiene derecho a expresar su parecer sobre los proyectos de ley.

2. Si el Gobierno no expresa su parecer sobre un proyecto de ley en el plazo de treinta días desde la entrega de éste, se presume que su opinión es favorable.

3. El Gobierno tiene derecho a requerir que la Asamblea de los Diputados concluya el debate sobre un proyecto presentado por el Gobierno en el plazo de tres meses desde su envío, siempre que el Gobierno entienda vinculado a ello una moción de confianza.

Artículo 45

La Asamblea de los Diputados someterá sin dilaciones los proyectos de ley que ha aprobado al Senado.

Artículo 46

1. El Senado debatirá los proyectos de ley y puede tomar medidas respecto de ellos en el plazo de treinta días desde su envío.

2. El Senado ha de aprobar, rechazar o devolver los proyectos de ley a la Asamblea de los Diputados con propuestas de enmienda, o declarar su intención de continuar con su tramitación.

3. Si el Senado no se ha pronunciado en el período establecido en el párrafo 1, se entenderá que el proyecto de ley ha sido aprobado.

Artículo 47

1. Si el Senado rechaza un proyecto de ley, la Asamblea de los Diputados lo someterá nuevamente a votación. Se adoptará un proyecto de ley si es aprobado por la mayoría absoluta de todos los Diputados.

2. Si el Senado devuelve un proyecto de ley a la Asamblea de los Diputados con una propuesta de enmienda, la Asamblea de los Diputados someterá a votación la versión del proyecto de ley que ha sido aprobada por el Senado. El proyecto de ley será aprobado por su resolución.

3. Si la Asamblea de los Diputados no aprueba la versión del proyecto de ley aprobada por el Senado, someterá nuevamente a votación el texto que remitió al Senado. Se aprobará el proyecto de ley si es aprobado por la mayoría absoluta de todos los Diputados.

4. La Asamblea de los Diputados puede no proponer enmiendas en el curso del debate de un proyecto de ley que ha sido rechazado o devuelto.

Artículo 48

Si el Senado declara su intención de no tomar en consideración un proyecto de ley, esta decisión se considerará aprobada por la propia declaración.

Artículo 49

Se requiere el voto positivo de ambas Cámaras para la ratificación de Tratados:

- a) que afecten a los derechos o los deberes de las personas;
- b) relativos a alianzas, la paz, o cualquier otra cuestión de naturaleza política;
- c) por los cuales la República Checa se convierta en miembro de una Organización Internacional;
- d) de naturaleza económica general;
- e) referentes a materias adicionales, la regulación de las cuales queda reservada a la ley.

Artículo 50

1. A excepción de las Leyes Constitucionales, el Presidente de la República tiene derecho a devolver las leyes aprobadas, con un

informe razonado, en el plazo de quince días desde el día en que le fueron remitidas.

2. La Asamblea de los Diputados ha de someter nuevamente a votación las leyes así devueltas. No se permiten propuestas de reforma. Si la Asamblea de los Diputados confirma la aprobación de la ley por mayoría absoluta de todos los diputados, la ley queda promulgada. En su defecto, se considerará que la ley no ha sido aprobada.

Artículo 51

Las leyes aprobadas han de ser firmadas por el Presidente de la Asamblea de los Diputados, el Presidente de la República y el Primer Ministro.

Artículo 52

1. Para que una ley sea válida ha de estar promulgada.
2. Se establecerá por ley la forma en la que se han de promulgar las leyes y los Tratados.

Artículo 53

1. Cada diputado tiene derecho a interpelar al Gobierno o a sus miembros sobre las materias de su competencia.
2. Los miembros interpelados del Gobierno han de responder a la interpelación en plazo de treinta días desde su remisión.

CAPÍTULO TRES

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 54

1. El Presidente de la República es el Jefe del Estado.
2. El Parlamento elegirá al Presidente del República en sesión conjunta de ambas Cámaras.
3. El Presidente de la República goza de irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 55

El Presidente de la República asume su cargo tras prestar juramento del mismo. El mandato del Presidente de la República dura cinco años y comienza el día que presta juramento de su cargo

Artículo 56

La elección será celebrada dentro de los treinta días finales del mandato del anterior Presidente de la República.

Si el cargo del Presidente de la República queda vacante, la elección se celebrará en el plazo de treinta días desde que quedó vacante.

Artículo 57

1. Puede ser elegido Presidente cualquier ciudadano elegible para el Senado.
2. Ninguna persona puede ser elegida Presidente más de dos veces consecutivas.

Artículo 58

1. Pueden proponer candidato un grupo de, al menos, diez Diputados o diez Senadores.
2. Es elegido Presidente de la República el candidato que recibe la mayoría absoluta de votos de todos los Diputados y la mayoría absoluta de los votos de todos los Senadores.
3. Si ninguno de los candidatos recibe mayoría absoluta de los votos de todos los Diputados y mayoría absoluta de votos de todos los Senadores, se procederá a una segunda votación en el plazo de catorce días desde la primera.
4. El candidato que haya recibido el mayor número de votos en la Cámara de los Diputados y el candidato que haya recibido el mayor número de votos en el Senado pasarán a una segunda votación.
5. Si más de un candidato reciben el mismo mayor número de votos, en la Asamblea de los Diputados o en el Senado, los votos que hayan obtenido en ambas Cámaras se sumarán. El candidato que haya recibido el mayor número de votos calculado de esta manera pasará a una segunda votación.

6. El candidato que recibe la mayoría absoluta de los votos de los Diputados presentes y la mayoría absoluta de los votos de los Senadores presentes será elegido.

7. Si en la segunda votación no se ha elegido a ningún candidato Presidente de la República, en los catorce días siguientes se llevará a cabo una tercera votación, en la cual el candidato de la segunda votación que reciba mayoría absoluta de los votos de los diputados o senadores presentes será elegido.

8. Si en la tercera elección todavía no resulta elegido ningún candidato, se celebrarán nuevas elecciones.

Artículo 59

1. El Presidente de la Asamblea de los Diputados tomará juramento de su cargo al Presidente electo en una sesión conjunta de ambas Cámaras.

2. El Presidente electo prestará el siguiente juramento: «Prometo lealtad a la República Checa. Prometo respetar su Constitución y las leyes. Prometo, por mi honor, llevar a cabo mis funciones en interés del pueblo, con mi mejor conocimiento y conciencia».

Artículo 60

Si el Presidente electo rechaza prestar juramento de su cargo o lo realiza con reserva, se considerará que no ha sido elegido.

Artículo 61

El Presidente de la República puede dimitir de su cargo remitiendo su dimisión al Presidente de la Asamblea de los Diputados.

Artículo 62

El Presidente de la República:

- a) designa y aparta al Primer Ministro y a otros miembros del Gobierno y acepta sus dimisiones, aparta al Gobierno y acepta su dimisión;
- b) convoca las sesiones de la Asamblea de los Diputados;
- c) puede disolver la Asamblea de los Diputados;
- d) confiará al Gobierno cuya dimisión haya aceptado, o que él ha apartado, el desempeño temporal de sus funciones hasta que sea designado un nuevo Gobierno;

- e) designará a los jueces del Tribunal Constitucional, su Presidente y Vicepresidente;
- f) designará de entre los jueces al Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo;
- g) puede conceder perdones o conmutar las sentencias impuestas por los Tribunales, solicitar que no se entable un procedimiento criminal o, si ya se ha entablado, que sea suspendido, o solicitar que los antecedentes criminales sean eliminados;
- h) tiene el derecho de devolver al Parlamento las leyes que éste haya aprobado, a excepción de las Leyes Constitucionales;
- i) firmará las leyes;
- j) designará al Presidente y al Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención;
- k) designará a los miembros del Consejo del Banco Nacional Checo;
- l) convocará un referéndum en la República Checa para la adhesión a la Unión Europea y anunciará su resultado.

Artículo 63

1. Además, el Presidente de la República:
 - a) representa al estado en el exterior;
 - b) negocia y ratifica los Tratados Internacionales; puede delegar la negociación de los Tratados Internacionales en el Gobierno o, con su consentimiento, en los miembros de éste;
 - c) es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas;
 - d) recibe a los jefes de las misiones diplomáticas;
 - e) acredita y aparta a los jefes de las misiones diplomáticas;
 - f) convoca las elecciones a la Asamblea de los Diputados y al Senado;
 - g) nombra y promueve a los Generales;
 - h) puede conceder y premiar con honores de Estado, salvo que haya autorizado a otro órgano para ello;
 - i) designa a los jueces;
 - j) tiene el derecho de conceder amnistías.
2. de la República también posee poderes que no estén explícitamente enumerados en las Leyes Constitucionales, si una ley así lo establece.

3. Para que adquieran validez las decisiones del Presidente de la República promulgadas conforme a los párrafos 1 y 2, se requiere el refrendo del Primer Ministro o de un miembro del Gobierno designado por éste.

4. El Gobierno es responsable de las decisiones del Presidente de la República que requieren el refrendo del Primer Ministro o de un miembro del Gobierno designado por éste.

Artículo 64

1. El Presidente de la República tiene derecho a participar en las sesiones de ambas Cámaras del Parlamento, así como en las de sus Comités y Comisiones. Tendrá la oportunidad de hablar siempre que él lo solicite.

2. El Presidente de la República tiene derecho a participar en las reuniones del Gobierno, para solicitar informes del Gobierno o de sus miembros, y discutir con Gobierno o sus miembros los asuntos de su competencia.

Artículo 65

1. El Presidente de la República no puede ser detenido, ni criminalmente procesado, ni procesado por delitos menores o infracciones administrativas.

2. El Presidente de la República puede ser procesado por alta traición ante el Tribunal Constitucional en base al cargo presentado por el Senado. La única pena que le puede ser impuesta es la pérdida de la Presidencia y de la futura elegibilidad para el cargo.

3. El Presidente de la República no podrá ser criminalmente procesado por actos criminales cometidos durante el periodo que fue Presidente.

Artículo 66

Si el cargo de Presidencia queda vacante y antes de que el nuevo Presidente de la República haya sido elegido o haya prestado juramento de su cargo, así como si el Presidente de la República es, por razones fundadas, incapaz de realizar sus deberes, y si la Asamblea de los Diputados y del Senado adopta una resolución a este efecto, el des-

arrollo de las funciones presidenciales del artículo 63, párrafo 1, letras a), b), c), d), e), h), i), j) y artículo 63, párrafo 2, le corresponderán al Primer Ministro. Si durante un determinado periodo de tiempo, el Primer Ministro está realizando las funciones presidenciales arriba especificadas, el desarrollo de las funciones del artículo 62, letras a), b), c), d), e), k) y l) le corresponderán al Presidente de la Asamblea de los Diputados; si el cargo del Presidente queda vacante en un periodo en el que la Asamblea de los Diputados está disuelta, el desarrollo de sus funciones le corresponderá al Presidente del Senado.

EL GOBIERNO

Artículo 67

1. El Gobierno es el órgano jerárquicamente superior del poder ejecutivo.

2. El Gobierno está formado por el Primer Ministro, los viceprimer ministros, y los ministros.

Artículo 68

1. El Gobierno es responsable ante la Asamblea de los Diputados.

2. El Presidente de la República designará al Primer Ministro y, en base a su proposición, a los otros miembros del Gobierno y les confiará la dirección de los Ministerios y otros cargos.

3. En el plazo de treinta días desde su nombramiento, el Gobierno se presentará ante la Asamblea de los Diputados y pedirá su confianza.

4. Si el Gobierno recién designado no recibe la confianza de la Asamblea de los Diputados, se repetirá el proceso establecido en los párrafos 2 y 3. Si el Gobierno designado en este segundo intento tampoco recibe la confianza de la Asamblea de los Diputados, el Presidente de la República designará al Primer Ministro en base a la propuesta del Presidente de la Asamblea de los Diputados.

5. En otros casos, en base a la propuesta del Primer Ministro, el Presidente de la República designará y cesará a otros miembros del Gobierno y les confiará la dirección de los Ministerios u otros cargos.

Artículo 69

1. El Presidente de la República tomará el juramento de su cargo a los miembros del Gobierno.

2. Los miembros del Gobierno prestarán el siguiente juramento: «Prometo lealtad a la República Checa. Prometo respetar y hacer cumplir su Constitución y las leyes. Prometo, por mi honor, llevar a cabo concienzudamente mis funciones y no abusar de mi posición».

Artículo 70

Los miembros del Gobierno no pueden participar en actividades que por su naturaleza sean incompatibles con el desarrollo de sus funciones ministeriales. Esta cuestión será desarrollada por ley.

Artículo 71

El Gobierno puede someter a la Asamblea de los Diputados una petición para una cuestión de confianza.

Artículo 72

1. La Asamblea de los Diputados puede aprobar una moción de censura al Gobierno.

2. La Asamblea de los Diputados puede discutir una propuesta de moción de censura al Gobierno sólo en el caso que haya sido solicitado por escrito por, al menos, cincuenta Diputados. Para adoptarla ha de dar su consentimiento la mayoría absoluta de todos los Diputados.

Artículo 73

1. El Primer Ministro presentará su dimisión al Presidente de la República. El resto de los miembros del Gobierno presentará su dimisión al Presidente de la República a través del Primer Ministro.

2. El Gobierno presentará su dimisión si la Asamblea de los Diputados rechaza una cuestión de confianza, o si se aprueba la moción de censura. El Gobierno presentará siempre su dimisión tras la sesión constitutiva de la Asamblea de los Diputados recién elegida.

3. Si el Gobierno presenta su dimisión tal y como está establecido en el párrafo 2, el Presidente de la República ha de aceptarla.

Artículo 74

El Presidente de la República cesará a los miembros del Gobierno si el Primer Ministro lo propone.

Artículo 75

El Presidente de la República cesará a un Gobierno que no ha presentado su dimisión pese a estar obligado a hacerlo.

Artículo 76

1. El Gobierno tomará sus decisiones de forma colegiada.
2. Se requiere mayoría absoluta de todos sus miembros para que el Gobierno adopte una resolución.

Artículo 77

1. El Primer Ministro organizará las actividades del Gobierno, presidirá sus reuniones, actuará en su nombre, y realizará otras funciones que le hayan sido confiadas por la Constitución u otras leyes.
2. Podrá actuar en lugar del Primer Ministro, un viceprimer ministro u otro miembro del Gobierno que haya sido encargado de ello.

Artículo 78

Para hacer cumplir las leyes, siempre que se mantenga en sus límites, el Gobierno está autorizado para promulgar decretos. Tales decretos estarán firmados por el Primer Ministro y el miembro competente del Gobierno.

Artículo 79

1. Los ministerios y otros cargos administrativos deben ser establecidos y sus facultades previstas solamente por ley.
2. La regulación de los empleados estatales en los ministerios y otros cargos administrativos estarán establecidas por ley.
3. Si están autorizados por ley, los ministerios, otros cargos administrativos, y los órganos de las entidades autónomas territoriales, pueden promulgar reglamentos sobre la base y dentro de los límites de la legislación.

Artículo 80

1. La Oficina del Fiscal del Estado presentará y debatirá las acusaciones públicas en los procedimientos criminales; también realizará otras funciones que estén previstas legalmente.

2. El estatus y facultades del Fiscal del Estado estarán establecidas por ley.

CAPÍTULO CUATRO

PODER JUDICIAL

Artículo 81

El poder judicial se ejercerá en nombre de la República por Tribunales independientes.

Artículo 82

1. Los jueces serán independientes en el desempeño de sus funciones. Nadie puede amenazar su imparcialidad.

2. Los jueces no pueden ser cesados o trasladados a otros Tribunales contra su voluntad; se establecerán legalmente las excepciones que deriven, especialmente, de las responsabilidades disciplinarias.

3. El cargo de juez es incompatible con el de Presidente de la República, miembro del Parlamento, así como con cualquier otra función en la Administración Pública; una ley especificará cuáles son las actividades incompatibles con el desempeño de las funciones judiciales.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 83

El Tribunal Constitucional es el cuerpo judicial responsable de la protección de la constitucionalidad

Artículo 84

1. El Tribunal Constitucional estará compuesto por quince Jueces designados para un período de diez años.

2. Los jueces del Tribunal Constitucional serán designados por el Presidente de la República con el consentimiento del Senado.

3. Puede ser designado juez del Tribunal Constitucional cualquier ciudadano que tenga una conducta intachable, sea elegible al Senado, tenga una formación universitaria en materias legales y haya ejercido una profesión legal por un mínimo de diez años.

Artículo 85

1. Un juez del Tribunal Constitucional asume sus funciones tras prestar juramento al Presidente de la República.

2. Un juez del Tribunal Constitucional prestará el siguiente juramento: «Prometo por mi honor y conciencia que protegeré la inviolabilidad de los derechos humanos fundamentales y los derechos de los ciudadanos, me someteré a las Leyes Constitucionales, y tomaré las decisiones según mi mejor convicción, de forma independiente e imparcial».

3. Si un juez rechaza prestar el juramento o si lo hace con reservas, se considerará que no ha sido designado.

Artículo 86

1. Los jueces del Tribunal Constitucional sólo pueden ser procesados criminalmente con el consentimiento del Senado. Si el Senado no da su consentimiento, se extinguirá el derecho de entablar dicho proceso criminal.

2. Los jueces del Tribunal Constitucional sólo pueden ser detenidos si han sido sorprendidos en el momento de cometer un delito o inmediatamente tras su comisión. La autoridad que ha llevado a cabo la detención ha de informar inmediatamente al Presidente del Senado de la detención; si, en el plazo de veinticuatro horas desde la detención, el Presidente de el Senado no da su consentimiento para llevar al detenido ante un tribunal, el autoridad que ha llevado a cabo la detención ha de ponerlo en libertad. En la siguiente sesión del Senado, se tomará la decisión definitiva sobre si puede ser criminalmente procesado.

3. Los jueces del Tribunal Constitucional tienen derecho a negarse a prestar declaración sobre los hechos de los que hayan conocido en el desempeño de sus funciones, manteniéndose este privilegio incluso después de haber dejado de ser juez del Tribunal Constitucional.

Artículo 87

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción:
 - a) para anular las leyes o previsiones concretas de estas que estén en conflicto con el ordenamiento constitucional;
 - b) para anular otras disposiciones o previsiones concretas de estas si están en conflicto con el ordenamiento constitucional o una ley;
 - c) sobre los recursos constitucionales presentados por los órganos representativos de las regiones autónomas contra una intromisión ilegítima por el Estado;
 - d) sobre los recursos constitucionales contra las decisiones finales y otras intromisiones de autoridades públicas con infracción de los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados y las libertades públicas;
 - e) tomar medidas correctivas sobre la certificación de la elección de un Diputado o de un Senador;
 - f) para resolver dudas referidas a la pérdida de elegibilidad de un Diputado o un Senador para desempeñar un cargo o la incompatibilidad del artículo 25 respecto de otro cargo o actividad con el mantenimiento del cargo de Diputado o Senador;
 - g) sobre los cargos constitucionales presentados por el Senado contra el Presidente de la República conforme al artículo 65, párrafo 2;
 - h) para decidir sobre una petición del Presidente del República respecto de la revocación de una resolución común de la Asamblea de los Diputados y del Senado conforme al Artículo 66;
 - i) para decidir sobre las medidas necesarias para ejecutar la resolución de un Tribunal Internacional vinculante para la República Checa, en el caso que no pueda ser ejecutado de otra manera;
 - j) para determinar si una decisión sobre la disolución de un partido político u otras decisiones relativas a las actividades de un partido político son conformes con los Leyes Constitucionales u otras leyes;
 - k) para decidir los conflictos competenciales entre los órganos estatales y las regiones autónomas, salvo que dicha potestad esté atribuida legalmente a otro órgano;
 - l) tomar medidas correctivas sobre una decisión del Presidente de la República declinando convocar referéndum sobre la adhesión de la República Checa a la Unión Europea;

m) para determinar si la forma en la que el referéndum de adhesión de la República Checa a la Unión Europea se celebró en concordancia con la Ley constitucional sobre la celebración de referéndum para la adhesión de la República Checa a la Unión Europea y con la ley aprobada para su ejecución.

2. Antes de la ratificación de un tratado bajo el artículo 10a o el artículo 49, el Tribunal Constitucional tendrá competencia para decidir sobre la conformidad del Tratado con el orden constitucional. Un Tratado no puede ser ratificado antes que el Tribunal Constitucional emita su dictamen.

3. Una ley puede establecer que, en lugar del Tribunal Constitucional, sea el Tribunal Administrativo Supremo el que tenga jurisdicción:

- a) para anular leyes o provisiones concretas de éstas contrarias a una ley;
- b) para decidir sobre los conflictos competenciales entre los órganos estatales y las regiones autónomas, salvo que la facultad para ello esté atribuida legalmente a otro órgano;

Artículo 88

1. Una ley determinará la legitimación para iniciar un procedimiento ante el Tribunal Constitucional, bajo qué condiciones y establecerá otras reglas de procedimiento ante el Tribunal Constitucional.

2. En el momento de tomar sus decisiones, los jueces del Tribunal Constitucional sólo están limitados por el orden constitucional y la ley establecida en el párrafo 1.

Artículo 89

1. Las decisiones del Tribunal Constitucional son ejecutivas desde el momento en que se den a conocer en la forma prevista por la ley, salvo que el Tribunal Constitucional decida otra cosa respecto a su entrada en vigor.

2. Las decisiones ejecutivas del Tribunal Constitucional son vinculantes para todas las personas y autoridades.

3. Las decisiones del Tribunal Constitucional que declaren, conforme al artículo 87 párrafo 2, que un Tratado no es conforme con el orden constitucional, impiden la ratificación del Tratado hasta que sea conforme.

LOS TRIBUNALES

Artículo 90

Los Tribunales deben proteger los derechos en la forma establecida legalmente. Solamente un Tribunal puede decidir sobre la culpabilidad y determinar la pena para un delito.

Artículo 91

1. El sistema judicial comprende el Tribunal Supremo, la Corte Administrativa Suprema, y los Tribunales superiores, regionales y de distrito. Por ley puede establecerse una distinta denominación para éstos.

2. La jurisdicción y la organización de los Tribunales estará prevista por ley.

Artículo 92

El Tribunal Supremo es el cuerpo judicial jerárquicamente superior en las materias dentro de la jurisdicción de los Tribunales, con la excepción de las materias bajo la jurisdicción del Tribunal Constitucional o del Tribunal Administrativo Supremo.

Artículo 93

1. Los jueces son nombrados por un tiempo ilimitado por el Presidente de la República. Asumen sus deberes tras prestar juramento de su cargo.

2. Puede ser designado juez cualquier ciudadano con una reputación intachable y una formación universitaria en materias legales. Otros méritos y los procedimientos estarán establecidos por ley.

Artículo 94

1. Una ley establecerá qué casos serán juzgados por un Jurado, así como su composición. El resto de los casos serán juzgados por jueces individuales.

2. Una ley puede especificar en qué materias y de qué forma los ciudadanos pueden participar junto a los jueces en la toma de decisiones judiciales.

Artículo 95

1. A la hora de tomar sus decisiones, los jueces están sometidos a la ley y los Tratados que formen parte del ordenamiento jurídico; están autorizados a juzgar cuando las disposiciones y leyes son conformes con las tales leyes y Tratados.

2. Si un Tribunal concluye que una ley que ha de ser aplicada a la resolución de un caso está en conflicto con el ordenamiento constitucional, puede remitir el asunto al Tribunal Constitucional.

Artículo 96

1. Todas las partes de un procedimiento tienen iguales derechos ante los Tribunales.

2. Los procedimientos ante los Tribunales serán orales y públicos; las excepciones a este principio estarán establecidas por ley. Los fallos serán pronunciados públicamente.

CAPÍTULO CINCO

LA OFICINA SUPREMA DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 97

1. La Oficina Suprema de la Intervención es un órgano independiente. Realizará auditorías sobre la administración de las propiedades estatales y la aplicación del presupuesto estatal.

2. El Presidente de la República designa al Presidente y Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención en atención a la propuesta de la Asamblea de los Diputados.

3. La personalidad jurídica, las facultades y la estructura organizativa de la Oficina, así como otras previsiones más detalladas, estarán establecidas por ley.

CAPÍTULO SEIS

EL BANCO NACIONAL CHECO

Artículo 98

1. El Banco Nacional Checo es el Banco central estatal. Su primer objetivo será mantener la estabilidad de los precios; las intervenciones en sus funciones sólo serán permitidas sobre base de lo establecido por ley.

2. El estatuto y las facultades del Banco así como otras provisiones más detalladas, estarán establecidas por ley.

CAPÍTULO SIETE

AUTOGOBIERNO TERRITORIAL

Artículo 99

La República Checa se divide en municipios, que son las unidades autónomas territoriales básicas, y en regiones, que son las unidades territoriales autónomas superiores.

Artículo 100

1. Las unidades territoriales autónomas son comunidades territoriales de ciudadanos con derecho de autogobierno. Una ley establecerá los casos en que serán distritos administrativos.

2. Los municipios forman parte de una región autónoma.

3. Las regiones autónomas sólo pueden ser creadas o disueltas por medio de una Ley Constitucional.

Artículo 101

1. Los municipios estarán administrados independientemente por su propio cuerpo representativo.

2. Las regiones autónomas estarán administradas independientemente por su propio cuerpo representativo.

3. Las unidades autónomas territoriales son corporaciones de derecho público que pueden poseer propiedades y dirigir sus actividades económicas en base a sus propios presupuestos.

4. El Estado puede intervenir en los asuntos de las unidades territoriales autónomas solamente si ello es necesario para la protección de la legalidad y en la forma prevista por la ley.

Artículo 102

1. Los miembros de los órganos representativos serán elegidos en votación secreta por sufragio universal, igual y directo.

2. Los órganos representativos tendrán un mandato legislativo de cuatro años. Se establecerán por ley las condiciones bajo las cuales se celebrarán anticipadamente nuevas elecciones a los órganos Representativos.

Artículo 103

[Derogado]

Artículo 104

1. Los poderes de los órganos representativos estarán establecidos por ley.

2. Los órganos representativos de los municipios tendrán competencia en las materias del gobierno autónomo, siempre que ellas no hayan sido confiadas por la ley a los órganos representativos de regiones autónomas.

3. Los órganos representativos pueden, dentro de los límites de su competencia, promulgar ordenanzas vinculantes.

Artículo 105

El ejercicio de la administración estatal sólo puede ser delegada a cuerpos autónomos si está previsto legalmente.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 106

1. El día que entre en vigor esta Constitución, el Consejo Nacional Checo pasará a ser la Asamblea de los Diputados, cuyo periodo legislativo terminará el 6 de junio de 1996.

2. Hasta que el Senado sea elegido de acuerdo con esta Constitución, las funciones del Senado serán desempeñadas por un Senado provisional. El Senado provisional estará establecido en la forma prevista por una Ley Constitucional. Hasta que esta Ley entre en vigor, la Asamblea de los Diputados realizará las funciones del Senado.

3. Cuando se encuentre desempeñando las funciones del Senado conforme al párrafo 2, la Asamblea de los Diputados no puede ser disuelta.

4. Hasta que se hayan adoptado las leyes que establezcan los órganos permanentes de ambas Cámaras, cada una de ellas procederá según los órganos permanentes del Consejo Nacional Checo.

Artículo 107

1. La ley para las elecciones al Senado establecerá, para la primera elección del Senado, la forma de determinar qué tercio de los senadores tendrá un mandato de dos años y qué tercio de ellos tendrá un mandato de cuatro años.

2. El Presidente de la República convocará la sesión del Senado de forma que se realice antes de treinta días tras las elecciones; si no lo realiza de esta manera, el Senado se convocará treinta días después de su elección.

Artículo 108

El Gobierno de la República Checa, designado tras las elecciones de 1992 y que desempeñara sus funciones el día que esta Constitución entre en vigor, será considerado un Gobierno designado conforme a esta Constitución.

Artículo 109

Hasta que se establezca el cargo de Fiscal del Estado, sus funciones serán desempeñadas por la Oficina de la Procuraduría de la República Checa.

Artículo 110

Hasta el día treinta y uno de Diciembre de 1993 los Tribunales militares también formarán parte del sistema judicial.

Artículo 111

Los jueces de todos los Tribunales de la República Checa que ostenten dicho cargo el día que esta Constitución entre en vigor, se entenderá que han sido designados conforme a la Constitución de la República Checa.

Artículo 112

1. El ordenamiento constitucional de la República Checa está formado por esta Constitución, la Carta de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Básicas, las Leyes Constitucionales adoptadas conforme a esta Constitución, y aquellas Leyes Constitucionales de la Asamblea de la República Checoslovaca, la Asamblea Federal de la República Socialista Checoslovaca, y el Consejo Nacional Checo que definen las fronteras del Estado de la República Checa, así como las Leyes Constitucionales del Consejo Nacional Checo adoptadas después del seis de junio de 1992.

2. La Constitución hasta ahora en vigor, las Leyes Constitucionales relativas a la federación checoslovaca, las Leyes Constitucionales que los han completado y modificado, y la Ley Constitucional del Consejo Nacional Checo núm. 67/1990 sb., sobre los símbolos estatales de la República Checa quedan derogados.

3. Otras Leyes Constitucionales en vigor en el territorio de la República Checa el día que esta Constitución entre en vigor, tendrá fuerza de ley.

Artículo 113

Esta constitución entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.